

Cuernavaca, Morelos, a 02 de Septiembre de 2013.

**Asunto: Envío de Anteproyecto de
Iniciativa de Reforma.**

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
P R E S E N T E.**




Por este conducto me permito enviar a Usted, el **Anteproyecto de La Iniciativa de Reforma del Decreto de Creación del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota**, en forma impresa y en archivo electrónico, para su conocimiento y efectos procedentes, solicitándole asimismo la **Exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR)** del Anteproyecto citado, en virtud de que el mismo no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 49 y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**C. JOSÉ ANTONIO LEDESMA RIVAS.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA.**



C.C.P. C.P.-HÉCTOR ALFREDO BOFILL ARANDA.-COMISARIO PÚBLICO DEL OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA.-Para su
Conocimiento.
Archivo/Minutario
JALR/EOG.

**NUEVA
VISIÓN**





"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

Septiembre 03, 2013.

**DIP. JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual tiene como objeto establecer la organización de la Administración Pública del estado de Morelos, definir las atribuciones y designar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los órganos centrales y descentralizados, desconcentrados y paraestatales, conforma a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Con fecha catorce de julio del dos mil cuatro, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4338, el decreto número Doscientos Noventa y Dos, mediante el cual se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas.

Con la entrada en vigor de la nueva ley orgánica, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, desaparece como tal y a la cual estaba sectorizado el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", surgiendo la Secretaria de Obras Publicas y la Secretaria de Desarrollo Sustentable, quedando este descentralizado con la incertidumbre de la entidad a la cual quedaría sectorizado.



Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, corresponde al titular de del Poder Ejecutivo, mediante acuerdo de sectorización, designar la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupará a las entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Debe tenerse en consideración además que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en vigor, abroga expresamente diversos ordenamientos legales, empero, igualmente señala que: "...se derogan las demás disposiciones legales que se opongán a lo establecido en la presente ley", en ese sentido, la Disposición Décima Quinta establece que se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las Secretarías, Dependencias y Entidades que se señalan en la misma.

Así las cosas, de la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones legales hasta ahora expuestas, se advierte con meridiana claridad, que fueron derogadas tácitamente la porción normativa del Decreto número Doscientos Noventa y Dos de referencia, por la que se sectorizó el citado Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, prevaleciendo a favor del Titular del Poder Ejecutivo el libre ejercicio de la atribución de determinar mediante Acuerdo, la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al cual se agrupará a la citada entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Razón por lo cual se hizo necesaria, la sectorización de dicho organismo a una nueva entidad que va estrechamente ligada por el tipo de proyectos que representa la infraestructura carretera para el desarrollo de nuestra Entidad, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, de fecha veinte de febrero del dos mil trece, se publicó el Acuerdo mediante el cual se sectoriza el Organismo Público Estatal Descentralizado Denominado Operador de Carreteras de Cuota, a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Estado de Morelos.

En ese sentido, el objeto del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", es crear, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura carretera de cuota del Estado, siendo necesario además dotar de mayores atribuciones al mismo, ya que derivado del crecimiento que se tiene contemplado en materia de infraestructura carretera de cuota en nuestra Entidad, en necesario su fortalecimiento dotándola de mayores atribuciones, como las autorizaciones de todo tipo de construcciones o



MORELOS

PODER EJECUTIVO

instalaciones de servicios dentro del derecho de vía, puentes y zonas aledañas de los tramos carreteros a su cargo, así como cualquier obra de cruzamiento e instalación marginal subterráneo o aéreo, dentro de los mismos trazos y derecho de vía, así como llevar a cabo por sí o por terceros los procedimientos de licitaciones de los tramos carreteros de cuota a su cargo, así como la liberación del derecho de vía de dichos tramos, emitir la póliza de pago por los derechos correspondiente por las autorizaciones que se otorguen en el ejercicio de sus atribuciones y en el caso de autorizaciones para la construcción de ductos que conduzcan gas natural u otro material que se requiera transportar por medios similares, se establecerá una contraprestación que se validará por su Junta de Gobierno del Organismo, en donde será primordial la presencia de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en virtud de que será dicha Secretaría la receptora del recurso.

Siendo facultad del titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal conforme a las prioridades, definir los proyectos de alto impacto, considerándose la infraestructura carretera de cuota un eslabón por demás importante para el desarrollo de nuestra Entidad en todos los aspectos, se consideró necesario sectorizar el Organismo Público Estatal descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del estado de Morelos, con la finalidad de definir, impulsar y concretar la infraestructura carretera del Estado..

Y considerando que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevé que el Gobernador del Estado presidirá por sí o por el representante que designe, los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada entidad, cuando así lo disponga, teniendo voto de calidad; y que con fecha cinco de diciembre de dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, que en su artículo 2, establece que se delega de forma general en los titulares de todas las Secretarías coordinadoras de sector, la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado de presidir los órganos de gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que se les sectoricen, así como los órganos técnicos que se deriven del funcionamiento de cada una de ellas; con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas con fecha veinte de febrero del dos mil trece, se publico en el Periódico Oficial " Tierra y Libertad" numero 5068 el Acuerdo mediante el cual se Sectoriza a la Secretaria Ejecutiva de la Gubernatura, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, disposición que en su artículo Cuatro establece que se designa al Comisionado



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura para que a nombre del Ejecutivo del Estado, presida la Junta de Gobierno del mismo.

Considerando que, entre los objetivos de la presente Administración, se encuentra primordialmente el de reactivar la economía de nuestro Estado, a través de una infraestructura de carreteras de cuota, que sirva de fomento a las actividades productivas, facilitando el tránsito de personas y la adecuada distribución de bienes y servicios que se utilizan para satisfacer las necesidades de la sociedad, por lo tanto, se hace indispensable el fortalecimiento de la estructura administrativa y financiera del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", y con ello se puede avanzar en el progreso y la modernización de nuestra Entidad, con la creación de nuevos tramos carreteros de cuota, los cuales se deben administrar y operar directamente por este Organismo Descentralizado, para que estas sean autofinanciables, en atención a los principios rectores, que imponen la obligación al Poder Ejecutivo, de conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA".

PRIMERO. Se reforman los artículos 1, el artículo 6 fracciones de la I a la VII y párrafo tercero, del Decreto que crea el Organismo Público Estatal Descentralizado Denominado "Operador de Carreteras de Cuota", para quedar como adelante se indica:

SEGUNDO. Se adicionan cuatro fracciones para ser XXV, XXVI, XXVII y XXVIII recorriéndose en su orden la actual XXV para ser la XXIX en el artículo 3; se modifican las fracciones V y X, pasando esta a ser la IX, derogándose la fracción VIII, recorriéndose el orden de las fracciones a partir de la VII, llegando hasta la fracción XIV del artículo 7 en lugar de las XV iniciales; se adiciona un segundo párrafo del artículo 8, se deroga la fracción XV y se modifica la fracción XVI pasando a ser la fracción XV, recorriéndose el orden hasta llegar a la fracción XIX del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado Denominado "Operador de Carreteras de Cuota" para quedar como sigue:



Artículo 1. Se crea el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", en adelante el Organismo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para el logro de su objeto el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXIV.....

XXV. Autorizar y revisar los estudios técnicos de planos, proyectos y memorias de obras, que se realicen dentro del derecho de vía y las zonas aledañas de los tramos carreteros y puentes a cargo y competencia del Organismo;

XXVI. Autorizar servidumbres de paso, cruzamientos, paradores, anuncios e instalaciones marginales subterráneas o aéreas, en el derecho de vía de los tramos carreteros y zonas aledañas de su competencia, previa revisión de la documentación correspondiente y pago de los derechos a que haya lugar de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXVII. Someter a la Junta de gobierno el cobro de permisos por el cruzamiento de cualquier obra de infraestructura elevada o subterránea dentro del derecho de vía, así como por el uso y aprovechamiento de vía para el cruzamiento de cualquier instalación para la transportación de gas natural u otro material que deba ser trasladado a través de ductos y cuya construcción sea sobre el derecho de vía, puentes o tramos carreteros a cargo del Organismo;

XXVIII. Adquirir, por sí o a través de terceros, todos los predios que correspondan al derecho de vía, de los tramos carreteros de su competencia, y

XXIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. La Junta de Gobierno es el órgano Superior del Organismo y estará integrada por:

I. El Comisionado Presidente de la Comisión de desarrollo e Infraestructura del Gobierno del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

VII. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos e incompatibles con el de Director General.

Los miembros de la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, designarán y removerán al Secretario Técnico, entre los integrantes de la misma y personal del Organismo.

Cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno exceptuando al Presidente tendrá el carácter de vocales.

Artículo 7. Corresponde a la Junta de Gobierno:

I a IV...

V. Evaluar y validar, los proyectos de programas de construcción, mantenimiento y operación de tramos carreteros a cargo del Organismo.

VI, VII...

VIII. Supervisar el ejercicio de los presupuestos.....

IX. Vigilar en todo momento que los ingresos del Organismo sean destinados a su objeto principal.

X. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XI. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados;

XII. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;

XIII. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos apropiados, y

XIV. Las demás que le confiera este Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Serán indelegables las atribuciones contempladas en las fracciones I a VII.

Artículo 8. -La Junta de Gobierno sesionara de manera ordinaria.....

Cuando no haya asuntos que tratar en la sesión programada de acuerdo al calendario autorizado, se comunicara por escrito a todos los integrantes con un mínimo de tres días hábiles la cancelación de la misma, continuando con la calendarización la sesión subsecuente.

Artículo 11. El Director General tendrá las siguientes atribuciones.

I a XIV...

XV. Rescindir la relación laboral del personal del Organismo cuando exista causa justificada y acorde con los procedimientos administrativos y legales correspondientes.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XVI. Delegar en los términos.....;
- XVII. Cumplir los acuerdos.....;
- XVIII. Realizar las demás funciones que se requieran....., y;
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Tanto el Director General como el Comisario Público podrán participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Realícense las adecuaciones correspondientes al Estatuto Orgánico Organismo Público Estatal Descentralizado Denominado "Operador de Carreteras de Cuota", así como de las demás disposiciones internas en los términos del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi consideración distinguida.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU